

Genera Roca, 29 de julio de 2026.-CP

PROCESO: vista esta causa "TRINCHERI JULIO S/SUCESIÓN SIN FORMATO PAPEL" RO-00510-C-0001 del registro de esta Unidad Jurisdiccional n° 3 de la Segunda Circunscripción Judicial a mi cargo y:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:

1.- En fecha 09-06-26 y 16-06-2026 presentan escrito el Dr. Flores Miguel Augusto y la Dra. Reynoso Daiana Soledad, solicitando continuación con el proceso.

Examinadas la actuaciones se observa el causante ha fallecido en la ciudad de Lamarque cf. acta de fallecimiento y en fecha 25-06-26 se solicita se acredite el último domicilio del causante.

Atento la presentación de la Dra. Reynoso y documentación de la causa surge como ultimo domicilio en la localidad de Lamarque, se advierte que corresponde por competencia territorial tramite la causa ante el Juzgado Civil de Choele Choel.

3.- Así las cosas, ponderando el último domicilio que tenía el causante y lo previsto por el art. 2336 del Cód. Civil y Cial. me declaro incompetente para intervenir en este proceso sucesorio.

En consecuencia, atento lo dispuesto por los Arts. 5 y 54 inc. 4 de la Ley Orgánica N° 5731 remítanse las presentes actuaciones a través de la OTICCA a la OTIC de Choele Choel de la Segunda Circunscripción Judicial, para que de intervención a la Unidad Jurisdiccional que corresponda. Se agenda tarea en Sistema Puma.

Cúmplase por intermedio de OTICCA. **TODO LO QUE ASÍ RESUELVO. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE** la presente conforme lo previsto por el art. 138 del CPCC.

Andrea V. de la Iglesia
Jueza